



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: Por un mes. Pesetas.. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 30  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRAFUERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) salió en la tarde de ayer para las provincias de Granada y Málaga, continuando sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutaron en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	464.648	86
Excmos. Sres. Marqueses de Valdejo.....	40.000	
Legación de Portugal.....	300	
Personal de las oficinas y dependencias del Congreso de los Diputados.....	4.220	75
Personal de la Dirección general de Telégrafos y Gabinete Central del mismo.....	2.772	89
Sres. Esbrook Spinning y Compañía de Bessbrook (Irlanda).....	4.250	
PROVINCIA DE BURGOS		
Personal del Gobierno civil, de la Delegación de Hacienda, de la Sección de Fomento, de la Diputación y Ayuntamiento, de Beneficencia, del Presidio, de los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Montes y Minas, del Instituto provincial y Maestros de escuelas públicas.....	2.073	82
PROVINCIA DE ALICANTE		
Presidente de la Diputación provincial y Vocales de la Comisión.....	225	
Personal del Ayuntamiento de la capital.....	433	48
Idem de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.....	29	24
PROVINCIA DE SEGOVIA		
Personal de la Secretaría del Gobierno civil.....	30	49
Idem de la Sección de Fomento.....	37	64
Idem del Cuerpo de Orden público.....	42	73
PROVINCIA DE ZARAGOZA		
Sr. Gobernador civil.....	400	
Excmo. Sr. D. Carlos Bocattalada.....	250	
D. Calixto Loubet.....	250	
D. Faustino Sancho y Gil.....	20	
Excmo. Sr. D. Joaquín Martón y Gavín.....	20	
D. Tomás Mompeón.....	20	
D. Manuel Castellón.....	20	
D. Tomás Jiménez Embún.....	20	
D. Juan Loigorri.....	425	
D. Antonio Aberly, por sí y por los empleados de sus fábricas.....	532	
PROVINCIA DE JAÉN		
Recaudada por varias señoras de la capital durante la fiesta religiosa celebrada el día 8 en la Catedral.....	423	75
PROVINCIA DE LOGROÑO		
Personal de la Secretaría del Gobierno civil, Correos e Ingenieros de Montes.....	500	
Idem de Correos de la provincia de Guadalajara.....	272	64
Idem id. id. de Murcia.....	407	45
Empleados y carteros de la principal de Burgos.....	53	48
D. Joaquín María Bremón.....	200	
Excmo. Sr. Teniente General D. Emilio Calleja é Isasi.....	230	
D. Ramón Lletget.....	400	
Excmo. Sr. D. Guillermo Rollán y Saliés.....	4.000	
Mister Seymour W. A. Jourdain, de Londres.....	52	
Suma.....	487.370	03

Madrid 10 de Enero de 1885.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Granada el expediente que previenen los artículos 26 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 29 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, para proponer el Plan de las provinciales; y resultando que éste debe aprobarse en opinión de la Dirección general de Obras públicas; conforme con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Enero de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
 Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Plan de carreteras provinciales de Granada.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
 Alejandro Pidal y Mon.

PLAN DE CARRETERAS PROVINCIALES DE GRANADA

Número de orden.	Denominación de las carreteras.
1. <sup>a</sup>	De Granada á la Venta del Pulgar, por Santa Fe y Láchar (construida).
2. <sup>a</sup>	De Granada á la de Vilches á Almería, por Pulianas, Cogollos, Daifontes, Iznalloz y Guadahortuna (en construcción).
3. <sup>a</sup>	De la de Armilla á Alhama á los baños de Alhama (en construcción).
4. <sup>a</sup>	De Illora á Algarinejo, por Montefrío (en construcción).
5. <sup>a</sup>	De Ventas de Huelma á Vélez Málaga, por Agrón, Arenas de Rey y Puerto de Cómpea (en construcción).
6. <sup>a</sup>	De la Puebla de Don Fadrique á Vélez Rubio, por María y Vélez Blanco (en construcción).
7. <sup>a</sup>	De Granada á Güéjar Sierra, por Cenes y Pinos Genil (en construcción).
8. <sup>a</sup>	De la estación de Atarfe á la Malá, por Santa Fe (en construcción).
9. <sup>a</sup>	De la de los baños de Zújar á Pozo Alcón, á María (Almería), por Cortes de Baza y Benamaurel.
10	De la de Ventas de Huelma á Vélez Málaga, al ferrocarril de Bobadilla á Granada, por Ventas de Huelma y Chimeneas.
11	De Talará, en la de Granada, á Motril, á la Solana, en la misma carretera, por Melegis, Restábal, Pinos é Izbor.
12	De Almuñécar á Itrabo, por Jete.
13	Del Puente de Cubillas, en la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, á Puerto López, por Colomera y Moelín.
14	De la estación de Huétor-Tájar á la de Ventas de Huelma á Vélez Málaga, por Huétor Moraleda y Cacán.
15	De Illora á la Cortijana de Puerto Lopez en la de Alcaudete á Granada.
16	De Guadix á Ujijar por Cogollos, Jérez, Aldeire, Imbar y Mairena.
17	De la de Tablate á Albuñol al Puerto de Castañal de Ferro, por Freigente y Rubite.
18	De Albuñol al Puerto de la Rabita.
19	De la de Vilches á Almería al Puerto de la Ragna por Dolor.
20	De Padul en la de Granada á Motril, á la de Ventas de Huelma á Vélez Málaga por Jayena.
21	De Granada á Dílar, por los Ojijares y Güéjar (en construcción).

Número de orden.

Denominación de las carreteras.

22	De Montefrío á empalmar con la de Monturque á Alcalá la Real.
23	De Lobres á Orjiva, por Busquistar, Capileira, Bubiñón y Campanera.
24	Del Puente de Orjiva en la de Tablate á Albuñol á Vélez Benaudalla, en la de Granada á Motril.
25	De Cenes á Quintar por Dílar.
26	De Purullena y Güéjar-Sierra, por Graena y la Teza.
27	De Júbar en la de Guadix á Ujijar á la venta del Tárrago, por Válor, Yegen, Jeto, Cádiz, Lobres, Cástaras, Almejijar y Torbiscón.
28	Del Puntalón en la de Málaga á Almería á Rubite, por la Garnatilla, Fotúcar y Lújar.
29	De Huéscar á María.
30	De Gtura á Alhendin.

Madrid 8 de Enero de 1885.—Aprobado por S. M.—PIDAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pablo Roda, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador principal de Hacienda de la Habana, en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
 Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador principal de Hacienda de la Habana, en la isla de Cuba, á D. Guillermo Perinat, Jefe de Administración de primera clase, cesante.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
 Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en confirmar la cesantía que á instancia del interesado anticipó el Gobernador general de la isla de Cuba al Jefe de la Sección de Fomento, en la Secretaría del Gobierno general de dicha isla, D. Cornelio C. Coppinger, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
 Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. La categoría y clase señalada en el presupuesto vigente á los Jefes de Sección de la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba queda reducida á la de Jefes de Administración de cuarta clase, con el sueldo anual de 4.300 pesos y sobresueldo de 1.000.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
 Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,  
Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Jefe de la Sección de Fomento en la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba, á D. Hipólito Ramón Reguenga, cesante de la categoría inferior inmediata de dicha isla.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,  
Vengo en nombrar en comisión, Jefe de Administración de cuarta clase, Jefe de la Sección de Administración en la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba, á D. Joaquín Ferratges y Mesa, que desempeña el mismo cargo con la clase superior inmediata.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,  
Vengo en conceder los honores de Administración civil á D. Nicolás María Serrano y Díaz, Abogado y Catedrático de la Universidad de la Habana.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,  
Vengo en declarar jubilado por imposibilidad física, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Díaz y Díaz, Jefe de Administración de segunda clase, Secretario del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, concediéndole los honores de Jefe superior de Administración libres de gastos.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,  
Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. La categoría del cargo de Secretario general del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba se rebaja á la de Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 4.500 pesos y 2.500 de sobresueldo.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,  
Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase, Secretario general del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, á D. Luis Sagües que sirve igual cargo en el Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas, y reuno por lo tanto las condiciones exigidas por el art. 3.º del Real decreto de 15 de Setiembre de 1881.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,  
Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Secretario general del Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas, á D. Enrique Linares y García, que es Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de la Ordenación general de Pagos de las mismas Islas, y que reúne las condiciones que exige el art. 3.º del Real decreto de 12 de Junio de 1880.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,  
Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Jefe de la Sección de Política del Ministerio de Ultramar, á D. Salvador Muro y Colmenares, Oficial de Se-

cretaría de la clase de primeros del mismo Departamento y Gobernador civil que ha sido de varias provincias.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,  
Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de la de primeros de la Secretaría del Ministerio de Ultramar en la vacante que resulta por ascenso de D. Salvador Muro, á D. Eduardo Píera y Lozano, que es Jefe de Administración de tercera clase, Oficial segundo del Negociado del Registro civil de la propiedad y del Notariado del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Aguirre de Tejada.

Para la plaza de Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de Ultramar, con destino al Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con sujeción á lo dispuesto en el art. 274 de la ley Hipotecaria de 6 de Diciembre de 1878, y por salida á otro destino de D. Eduardo Píera y Lozano,

Vengo en nombrar á D. Julio García del Busto, Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial tercero de dicho Negociado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Aguirre de Tejada.

Para la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Ultramar, con destino al Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con sujeción á lo dispuesto en el art. 274 de la ley Hipotecaria de 6 de Diciembre de 1878, y por promoción de D. Julio García del Busto,

Vengo en nombrar á D. Manuel González Nandín, Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar primero de dicho Negociado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Aguirre de Tejada.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante mi permanencia á su lado en la expedición que ha de verificar á provincias, se encargue V. E. del despacho ordinario del Ministerio de la Guerra; debiendo al propio tiempo encargarse del de la Subsecretaría del mismo el Brigadier Jefe de la Sección de campaña Don Miguel Correa y García.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1885.

QUESADA

Sr. Teniente General D. Juan de Dios de Córdoba y Goyantes, Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia del Ayuntamiento del puerto del Sou, provincia de la Coruña, solicitando que se permita en dicho punto la descarga en embarcaciones menores de las pequeñas cantidades de géneros de cabotaje y frutos coloniales y extranjeros que comunmente se destinan al consumo de los pueblos inmediatos, con autorización de la Aduana de Noya, y con los documentos de la serie C, núm. 1, expedidos por dicha dependencia:

Vistos los favorables informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que existe igualdad de circunstancias entre la habilitación que se solicita y la concedida por Real orden de 28 de Agosto de 1882 al punto de Portosín, en la misma provincia;

Y considerando que por hallarse situados ambos puntos en idénticas condiciones deben disfrutar en lo relativo á su tráfico iguales beneficios,

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se habilite el puerto del Sou, provincia de la Coruña, para la descarga por medio de embarcaciones menores de mercancías del país, excepto tejidos, y para las extranjeras y coloniales que puedan graduarse para el consumo de una familia, siempre que hayan adeudado sus derechos en otra Aduana del Reino; debiendo practicarse las mencionadas operaciones de comercio bajo la vigilancia del destacamento de Carabineros existente en el Sou, y con documentos de la serie C, núm. 1, expedidos por la Aduana de Noya.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1884.

GOS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la constitución de la Diputación provincial de Teruel, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la constitución de la Diputación provincial de Teruel, remitido á su informe con Real orden del día 14 del mes corriente. Verificadas las últimas elecciones para la renovación parcial de las Diputaciones provinciales, celebró la de Teruel en 14 de Noviembre último la reunión preparatoria prevenida en el art. 43 de la ley Provincial, bajo la presidencia del Gobernador. Leído el art. 46, el Presidente manifestó que para dar cumplimiento al mismo era preciso nombrar Presidente de edad, designación que recayó en D. Ramón Unzain, al cual invitó el Presidente á que ocupara su asiento á su lado, negándose Unzain á efectuarlo por considerarse con derecho á presidir la sesión.

Con tal motivo terciaron en la controversia algunos Diputados, ya para sostener las pretensiones de Unzain, fundadas en el art. 46 de la ley, ya para impugnarlas, invocando el núm. 1.º del 28, debate que dió por terminado el Gobernador, negándose á abandonar la presidencia, no sin que 10 de los Diputados, entre ellos los dos más jóvenes á quienes correspondía ejercer las funciones de Secretarios, dejaran el local sin permiso previo de sus compañeros, pero también sin oposición ni protesta de nadie.

Los restantes que eran otros 10 procedieron bajo la presidencia del Gobernador que tomó parte en la votación á la elección de las Comisiones de actas permanentes y auxiliar y aprobaron las de los individuos que constituían la primera. Los que se ausentaron el referido día de la Diputación acuden para ante V. E. en recurso de queja y nulidad, arguyendo que adolece de este vicio insubsanable la constitución interina de la Diputación, y que no pueden por lo tanto mantenerse los acuerdos entonces adoptados.

La Sección cree que el texto de la ley justifica las conVICIONES de los recurrentes.

Si bien el art. 28 faculta al Gobernador para presidir con voto á la Diputación cuando asista á sus reuniones, no hay que olvidar que le atribuye tal derecho en concepto de Jefe de la Administración provincial, ó lo que es lo mismo, para que pueda intervenir en cuantos asuntos se relacionan con la gestión administrativa de la provincia; asuntos que sólo se controvierten y deciden cuando constituida definitivamente la Corporación comienza á ejercer ordenada y regularmente sus principales funciones.

Pero en la sesión preparatoria á que se refieren los artículos 43 y 46 nada que afecte á la Administración administrativa de la provincia se discute ni resuelve; individuos que asisten á la reunión se presumen Diputados por el resultado aparente del sufragio, pero pueden no serlo: y la única misión que tenía que cumplir es aprobar ó desaprobar sus actas, calificando por su gravedad las que desde luego no merezcan indudable sanción. Y este trabajo, en el cual tanto pueden influir las pasiones políticas y las vehemencias y oposiciones sistemáticas de partido, ha querido el legislador entregarlo íntegro á la misma Diputación, sin que su resultado pueda pesar la Presidencia del representante del Gobierno que debe esperar los sucesos como elemento neutral é indiferente sin poder acordar nada en definitiva, porque las reclamaciones que se susciten han de apreciarlas y fallarlas los Tribunales á tenor del art. 33 de la referida ley.

De aquí que la sesión en que las Comisiones de actas se nombran y las actas se examinan haya de presidirlas precisamente el Vocal de más edad, cuyo cometido no está limitado á sustituir caso de ausencia al Gobernador, sino á ejercer funciones propias y privativas, siendo la doctrina opuesta incompatible con el texto expreso del artículo 46, y con el espíritu general de la ley, según se ha demostrado anteriormente;

Opina, en resumen, la Sección:

1.º Que fué nula la constitución de la Diputación provincial interina de Teruel correspondiente al día 14 de Noviembre último; y nulos, por lo tanto, cuantos acuerdos y determinaciones entonces se adoptaran.

2.º Que procede que los Diputados electos y los antiguos celebren nueva reunión bajo la Presidencia del Gobernador, que cederá el puesto al Vocal de más edad en cuanto éste sea designado á los fines de los artículos 47 á 50 de la ley Provincial.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

## PROYECTO DE LEY ELECTORAL (1)

### TÍTULO III

#### DE LA ELEGIBILIDAD

##### CAPÍTULO PRIMERO

*Condiciones para ser elegibles en los distintos cargos.*

Art. 44. Son elegibles:

Para Senadores, los que reúnan las condiciones exigidas en el art. 23 de la Constitución de la Monarquía.

Para Diputados, los que tengan las calidades requeridas en el art. 29 de la Constitución en el día en que se verifique la elección en el distrito electoral.

Para Diputados provinciales, Concejales é individuos de la Junta del censo, los que sean electores para los mismos cargos que lleven cuatro años por lo menos de residencia fija en el término municipal.

### TÍTULO IV

#### DE LAS INCAPACIDADES

##### CAPÍTULO PRIMERO

*Incapacidad para ser elector.*

Art. 45. No podrán ser electores para ninguna clase de cargos, aunque reúnan las condiciones exigidas por esta ley:

1.º Los que por sentencia ejecutoria hayan sido condenados á inhabilitación perpetua ó temporal por el tiempo que esta última durare, absoluta ó especial para el ejercicio de los derechos políticos ó el desempeño de cargos públicos.

2.º Los sentenciados á penas aflictivas ó correccionales, mientras no hayan extinguido sus condenas y obtenido rehabilitación con arreglo á las leyes.

3.º Los que al verificarse las elecciones se hallen procesados criminalmente, si contra ellos se hubiese dictado auto de prisión y no lo hubieran subrogado con fianza en los casos en que sea admisible con arreglo á derecho.

4.º Los que por incapacidad física ó moral, ó por sentencia penal se hallaren en estado de interdicción civil.

5.º Los que careciendo de medios de su sustenencia la reciben en establecimientos benéficos, y los que aun estando empadronados ejercen la mendicidad.

6.º Los concursados ó quebrados no rehabilitados conforme á la ley, y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones.

Y 7.º Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes.

##### CAPÍTULO II

*Incapacidad para ser elegido.*

Art. 46. No son elegibles:

1.º Los incapacitados para ser electores.

2.º Los contratistas de obras ó servicios públicos de cualquiera clase que se costeen con fondos del Estado, provinciales, regionales ó municipales.

3.º Los fiadores ó consocios de aquellos contratistas.

4.º Los que por uno ú otro concepto, y como consecuencia de los contratos concluidos, tengan pendiente alguna reclamación con el Estado ó las Corporaciones populares.

Art. 47. Por razón del empleo, del desempeño de funciones públicas ó del servicio que prestan, están incapacitados:

1.º Las Autoridades gubernativas y judiciales.

2.º Las Autoridades de elección popular, Alcaldes, individuos de la Comisión ejecutiva municipal y los miembros de la Sección de Hacienda de la Diputación provincial.

3.º Los Ingenieros de Caminos, Minas y Montes.

4.º En general todo cargo que lleve consigo jurisdicción de cualquier clase, aunque haya de ejercerse colectivamente.

Esta incapacidad está limitada á la parte del territorio en que se ejerce el cargo, y no es extensiva á los Concejales individuos de la región, ni á los Diputados provinciales no exceptuados anteriormente por sola la razón de estos cargos.

5.º Los militares en activo servicio, cualquiera que sea el destino que desempeñen, mientras no pertenezcan á la clase de Oficiales generales.

Art. 48. La incapacidad que nace del desempeño de los cargos determinados en los casos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo anterior subsiste hasta seis meses después de haber cesado en el empleo ó cargo que la produce.

Art. 49. En cualquier tiempo en que se produzca la incapaci-

dad por las causas enumeradas en el art. 47, se declarará por la Corporación de que forma parte, y perderá inmediatamente el cargo.

### TÍTULO V

#### DE LAS INCOMPATIBILIDADES

##### CAPÍTULO ÚNICO

Art. 50. Son incompatibles entre sí los distintos cargos electivos. Exceptuáanse los Concejales y Diputados provinciales de Madrid, que siendo también incompatibles entre sí no lo son con los cargos de Senador ó Diputado.

Art. 51. La incompatibilidad del cargo de Senador es absoluta con todo empleo público que no sea de los enumerados en el art. 22 de la Constitución.

Art. 52. El cargo de Diputado es incompatible con toda función retribuida, sueldo, comisión, gratificación que exija residencia fuera de la capital de la Monarquía.

Art. 53. Los cargos ó empleos con residencia en la capital son incompatibles con el de Diputado si el sueldo, la comisión ó la gratificación son menores de 12.500 pesetas anuales.

Art. 54. La excepción establecida para los cargos que tengan dotación de 12.500 pesetas anuales es extensiva por razón de su categoría:

1.º A los Catedráticos numerarios de la Universidad Central y de las Escuelas especiales de Madrid.

2.º A los Inspectores de los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Minas y Montes.

3.º A los Oficiales generales del Ejército y Armada que tengan sus destinos en Madrid.

Art. 55. Los Catedráticos é Ingenieros no comprendidos en la excepción del artículo anterior, si fuesen elegidos Diputados mientras durase el desempeño de su cargo, quedarán en situación de excedentes.

Art. 56. Las excepciones establecidas por razón del sueldo y de la categoría quedan limitadas por el número, y no podrá haber en el Congreso más de 40 Diputados funcionarios públicos.

Art. 57. Si fuesen elegidos y admitidos en la primera legislatura en mayor número, la suerte decidirá entre ellos los que hayan de quedar.

En las sucesivas legislaturas, si el número de 40 estuviera completo, no serán admitidos en el Congreso los que resulten elegidos sin la previa renuncia de sus empleos.

Si aquel número no estuviera cubierto, únicamente serán admitidos los que se necesitan para completarlo por el orden riguroso de la presentación de sus actas.

Art. 58. La incompatibilidad de los cargos de Concejal y Diputado provincial con empleos retribuidos por el Estado, la provincia, la región ó el Municipio, es absoluta.

Art. 59. Los Notarios públicos, los Jueces y Fiscales municipales no pueden ser tampoco Concejales ni Diputados provinciales.

Art. 60. Los Senadores no podrán admitir empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, títulos ni condecoraciones mientras estuvieren abiertas las Cortes.

El Gobierno podrá, sin embargo, conferirles dentro de sus respectivos empleos ó categorías las comisiones que exija el servicio público.

Art. 61. Si algún Diputado aceptase empleo, pensión, destino ó comisión con sueldo, ascenso que no sea de escala cerrada, honor ó condecoración de cualquier clase, el Gobierno dará cuenta á las Cortes, si están abiertas, en el término de 40 días desde la aceptación por el agraciado, y si estuviere suspensa la legislatura, en la primera sesión que aquellas celebren.

Para los efectos de esta ley se entiende por aceptado todo cargo, gracia ó condecoración que no se renuncie dentro de los 45 días siguientes al de su concesión.

Art. 62. Si el empleo concedido por el Gobierno y aceptado por el Diputado es de los compatibles según esta ley, el agraciado podrá ser reelegido en cualquier tiempo.

Si el empleo no es de los compatibles, el agraciado no podrá ser reelegido en elección parcial, si no le renuncia antes de la convocatoria para dicha elección.

Y si lo concedido y aceptado es pensión, comisión con sueldo, honor ó condecoración, el agraciado, después de la aceptación, no podrá ser reelegido hasta nuevas elecciones generales, aun cuando hubiese renunciado el cargo de Diputado antes de recibir la gracia.

Art. 63. Ningún Senador podrá serlo por más de un concepto, ni el electivo por más de una Corporación ó provincia.

Igualmente ningún Diputado podrá tener sino una sola representación, sea de una circunscripción ó distrito.

Art. 64. Los cargos de Senador y de Diputado son también incompatibles entre sí.

Art. 65. Si alguno fuese elegido á un tiempo para Senador y Diputado por más de una representación, estará obligado á optar entre ambos cargos, ó entre las distintas representaciones para uno mismo, dentro de los ocho días siguientes á la aprobación de la última acta que fuese aprobada.

A falta de opción decidirá la suerte ante el Senado, si los cargos acumulados son los de Senador ó Diputado, ó ante el Senado y Congreso respectivamente si se trata de distintas representaciones para un mismo Cuerpo.

Art. 66. Todo Senador electivo y todo Diputado tendrán obligación de presentar el acta ó las actas de su elección antes de que finalice el primer mes de la segunda legislatura de las Cortes.

Art. 67. Los electores y los candidatos que hubiesen figurado en una elección tendrán el derecho de reclamar ante el Congreso antes de la aprobación del acta respectiva y dentro del término que esta ley señala, sobre su validez, nulidad ó capacidad legal del Diputado electo.

También podrán reclamar la presentación del acta, en cuyo caso el Congreso dará un plazo al Diputado electo para la presentación de su credencial, que no podrá ser menor de un mes ni mayor de tres.

Art. 68. Después de aprobada por el Congreso una elección, y de admitido un Diputado por ella, no se podrá hacer reclamación alguna, ni sobre la validez de la elección, ni sobre la aptitud legal del electo, á no ser por causa de incapacidad posterior á su admisión.

Art. 69. Todos los cargos electivos son gratuitos y voluntarios y pueden renunciarse antes ó después de tomada posesión de ellos.

La renuncia ha de ser presentada y admitida por el Cuerpo á que corresponda, pero siempre después de examinada la elección y aprobación del acta. La renuncia anterior impide el examen de la capacidad legal del electo.

Art. 70. La elección de un individuo para cargo municipal y provincial, ó de alguno de estos y de Diputado á Cortes, será válida para el cargo más elevado, si no optara ante el Cuerpo que examine su primer acta dentro de los ocho días posteriores al de su aprobación, entendiéndose renunciados los cargos inferiores á falta de aquella opción.

La renuncia procederá los efectos de la renuncia expresa.

### TÍTULO VI

#### DE LAS CANDIDATURAS, INTERVENCIÓN Y PRESIDENCIA

##### DE LAS MESAS

##### CAPÍTULO PRIMERO

*De las candidaturas.*

Art. 71. Los candidatos para tener derecho á nombrar Interventores deben presentarse ó ser propuestos á la Junta del censo de la capital del distrito ó de la circunscripción ocho días antes, por lo menos, de aquel en que se verifique la elección.

Art. 72. La candidatura podrá ser presentada por los mismos candidatos con la caución de 1.000 pesetas, ó sin caución, por propuesta que firmen 30 electores en las circunscripciones, ó 30 en los distritos, cuando se trate de la elección de Diputados á Cortes.

En las elecciones para Concejales y Diputados provinciales el número de electores que haga la propuesta no podrá ser menos de 20.

El candidato que se presenta á sí mismo con caución, perderá ésta si no obtiene el día de la elección por lo menos la cuarta parte de la votación.

Art. 73. El mismo derecho tendrán en las elecciones para Diputados á Cortes á presentar candidatura de partido determinado, sin expresar los nombres de los candidatos, un número de electores que no baje de 50 y de 50 respectivamente, según lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 74. Las candidaturas para Diputados á Cortes presentadas en cualquiera de las formas exigidas en los dos artículos anteriores, deberán expresar á la cabeza de la candidatura el partido á que pertenezcan, ó si se presentan con carácter de independientes.

Art. 75. También es esencial que la propuesta exprese el nombre del candidato ó de su representante y las señas de su domicilio, para que á él se dirijan las citaciones y notificaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en esta ley.

Art. 76. Cuando la candidatura contuviese más de un nombre, ó la propuesta se hiciera determinada por el partido, sin expresión del nombre ó nombres de los candidatos, éstos en el primer caso, y los electores proponentes en el segundo, determinarán uno de entre ellos, ó cualquier elector dará las señas del domicilio del designado para la observancia de lo que preceptúa el artículo anterior.

Si alguno de dichos electores no supiere firmar, será garantizado por otro conocido que supiere con su firma, y con la expresión de los domicilios de ambos.

Art. 77. Las candidaturas para los cargos de Concejales ó Diputados provinciales no podrán contener expresión de pertenecer á partido político alguno, y han de ser hechas necesariamente por los electores en el número determinado en el art. 72.

Art. 78. Los electores que hagan la propuesta han de firmarla, escribiendo de su puño y letra al lado de la firma las señas de sus respectivos domicilios.

Art. 79. Los que presentaren propuesta, con arreglo á lo prescrito, exigirán al presentarla recibo del Secretario de la Junta, comprensivo de la fecha y la hora de la presentación.

Este recibo contendrá la citación al designado como representante de la candidatura, para comparecer el lunes anterior al día de la votación en las Casas Consistoriales á las diez de la mañana, donde se constituirá la Junta; bajo el apercibimiento que de no hacerlo ó no delegar, con causa legítima, en persona que le represente en aquel acto, se entenderá como no hecha la propuesta.

Art. 80. Para que sea válida la elección de uno ó de varios nombres, no es preciso someterse á las anteriores prescripciones.

Art. 81. Quedan exceptuadas de las anteriores formalidades las candidaturas de Senadores.

##### CAPÍTULO II

*De los Interventores y Presidentes.*

Art. 82. El séptimo día anterior al de la elección, se constituirá la Junta del censo en sesión pública en las Casas Consistoriales á las diez de la mañana, con asistencia de los candidatos ó de sus representantes, según lo determinado en el capítulo anterior.

Art. 83. El Presidente abrirá la sesión, y el Secretario ó un Vocal dará cuenta de las propuestas presentadas. Acto continuo el Presidente llamará por su orden á los designados en

(1) Véase la GACETA de ayer.

las mismas como representantes de las respectivas candidaturas, los que á su vez responderán con la palabra *presente*.

Si hubiera dejado de concurrir alguno ó algunos, después de concluido el llamamiento de todos, el Presidente pronunciará en alta voz los nombres de los que faltasen, y mandará dar lectura de las excusas que se hubieran alegado, y de los nombres de los designados por los que se excusaron para reemplazarlos en este acto. Llamará con las mismas formalidades á los así designados, que contestarán en la forma antes dicha.

Si él ó los que faltaren no hubiesen alegado excusa, suspenderá la sesión por dos horas, dando antes y en público comisión á dos vecinos ó á dos electores de los presentes para que vayan al domicilio del representante de la candidatura, y si no lo encontrasen, hagan constar por el testimonio de los individuos que compongan su familia y su servidumbre, y á falta de unos y otros, de los vecinos inmediatos, esta diligencia de citación; en el caso de encontrarle recogerán la firma del interesado en la notificación que le hagan para que comparezca inmediatamente en las Salas Consistoriales á sostener su derecho.

Art. 83. Reanudada la sesión y presentes los comisionados para la anterior diligencia, el Presidente mandará dar cuenta de cómo se ha verificado la misma y de su resultado, llamando de nuevo al ausente, que responderá en los términos ya fijados.

Si no hubiera sido hallado, ó no compareciese, se dejará para la última la propuesta á que corresponda, y el Presidente anunciará se procede á la ratificación de las propuestas.

Art. 85. La propuesta anterior deberá hacerse por escrito, y leídas una por una por el Secretario ó un Vocal de la Junta, después de depositadas en la mesa, se confrontarán los nombres de los designados con las listas electorales en la Sección ó Colegio.

Si alguno no figurase en éstas, el Presidente invitará al que lo designó á sustituirle con otro que sea elector.

Art. 86. Las propuestas se leerán por el orden de su presentación, y se llamará al candidato que se presentase con caución ó á los firmantes de las mismas, uno por uno, acercándose á la mesa, y exhibiéndole el Presidente la propuesta original, declarará bajo la fe de hombre honrado si reconoce ser la firma del documento la suya, y puesta en él por su propia mano.

Art. 87. Concluida esta operación se tendrán por firmes las propuestas hechas, borrando de cada una la firma ó firmas que no se hubiera ratificado, y se tendrá por retirada la del que no hubiese comparecido, después de lo prescrito en el artículo 83.

Si no hubiera más que una propuesta, porque no se hubiera presentado sino una candidatura, ó hubiera perdido su derecho con arreglo á lo prescrito en los artículos anteriores, serán Interventores los propuestos para este cargo, y también los suplentes de la misma propuesta, y aun el representante de la candidatura tendrá derecho á indicar hasta cuatro electores más para la constitución de la mesa.

Art. 88. Después de hechas las operaciones anteriores, el Presidente se dirigirá sucesivamente á los representantes de las varias candidaturas, para que designen dos Interventores y dos suplentes que sean electores por cada una de las Secciones ó Colegios de que se componga el distrito electoral.

Art. 89. Terminadas las anteriores operaciones, el Presidente levantará la sesión, invitando á los representantes de las candidaturas para que comparezcan por sí, y cuiden de que también comparezcan con ellos al día siguiente en el mismo local y á la misma hora de las diez de la mañana para ultimar la formación de las mesas.

Art. 90. En el día inmediato, ó sea el sexto, anterior al de la elección, cumplimentando lo prevenido en el anterior artículo, se constituirá la Junta con la asistencia de los representantes de las candidaturas y de los Interventores por ellos designados.

Art. 91. Si las candidaturas excediesen de cuatro, el Presidente invitará á ponerse de acuerdo para venir á aquel número como máximo, á las que se presenten como de un mismo partido, ó á las que lleven el nombre de independientes si son más de una.

Si no se obtuviera el acuerdo, la Junta designará entre los presentados por aquellas candidaturas como Interventores y suplentes al primer designado en cada una de ellas; y si aun excedieran los primeros nombres de dos para Interventores y dos para suplentes, á los que pagaran mayor cuota entre los primeros, y en igualdad de cuotas á los de mayor edad.

Art. 92. Determinado el número de Interventores correspondientes á las cuatro candidaturas, el Presidente invitará á los candidatos y á los Interventores designados á ponerse de acuerdo para determinar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretarios en la mesa.

Art. 93. Si no llegaran al acuerdo anterior, se hará acto continuo una votación por papeletas para cada cargo, siendo necesaria la mayoría absoluta para que haya elección.

Si ninguno obtiene la mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos que hayan obtenido mayor número de votos.

En todo empate, en primera ó segunda votación, decidirá la más alta cuota, y en igualdad de cuotas la edad.

Art. 94. Acto continuo el Presidente procederá á recibir, bajo promesa hecha por el honor, la aceptación y leal desempeño de los cargos á los designados ó elegidos, y levantará la sesión.

Art. 95. Las actas de las sesiones definidas en este capítulo se guardarán originales en la Secretaría de la Junta; pero se expedirán dos copias certificadas á continuación inmediata de cada sesión, una á la Secretaría del Congreso de Diputados y otra al Gobernador de la provincia.

Art. 96. El Presidente comunicará al Delegado del Gobier-

na los nombres de los designados para constituir la mesa de cada sección, y los cargos que en la misma se les ha conferido, expresando si éstos lo han sido por común acuerdo, por primera ó segunda votación, por mayoría ó por empate. El Delegado del Gobierno hará fijar en el exterior de todos los Colegios del distrito quiénes componen la mesa, qué cargos tienen, y por qué candidatura ha sido designado cada uno de los Interventores. El edicto que contenga esta publicación deberá fijarse y permanecer al público dos días antes de la elección.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de Aduanas.

##### Circular.

Para el debido cumplimiento del Tratado de comercio y navegación entre España é Italia de 2 de Junio de 1834, publicado en la GACETA de hoy, esta Dirección general previene á V....

1.º Desde el día 8 del corriente inclusive se aplicarán á los productos y mercancías de Italia los derechos de la segunda columna del Arancel de importación.

2.º Desde la indicada fecha se aplicarán también á las exportaciones para Italia las franquicias y reducciones de derechos de la segunda columna del Arancel de exportación.

Y 3.º El comercio y la navegación de Italia disfrutará desde dicho día de los beneficios establecidos para las naciones convenidas, con arreglo á las disposiciones vigentes en la legislación de Aduanas.

Sírvase V.... trasladar esta circular á las Aduanas subalternas y recusar el recibo. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 6 de Enero de 1885.—Eduardo Castañón.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Universidad Central.

##### Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la vigente ley de Instrucción pública y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1833 y 20 de Mayo de 1834, han de proveerse por concurso de ascenso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

#### PROVINCIA DE MADRID

##### Escuela de niños.

La elemental de Rozas de Puerto Real, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

##### Escuelas incompletas de ambos sexos.

Las de Collado Mediano, El Horeajo y La Cabrera, dotadas con el sueldo anual de 600 pesetas cada una.

Las de Cabanillas de la Sierra, Colmenarejo y Venturada, con el de 500 pesetas.

La de Perales de Milla (anexo de Quijorna), con el de 365 pesetas.

Las de Navas de Buñtrago y La Hiruela, con el de 360 pesetas cada una.

La de Alameda de Osuna (anexo de Barajas), con el de 275 pesetas.

#### PROVINCIA DE CIUDAD REAL

##### Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Carrión de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 547'50 pesetas.

La escuela incompleta de Aldea de Poblachuela, con el de 433'30 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la elemental del Almagro, con el de 365 pesetas.

La sustitución temporal de la incompleta de Luciona, con el de 312'30 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la de Pozuelo de Calatrava, con el de 300 pesetas.

La ídem ídem de Aldea del Rey, con el de 208 pesetas.

##### Escuela de niñas.

La sustitución de la elemental de Corral de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 412'30 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

#### PROVINCIA DE CUENCA

##### Escuelas incompletas de niños.

Las de Arguisuelas, Moncalvillo y Ribagorda, dotadas con el sueldo anual de 375 pesetas cada una.

La de Lina (anexo de Valdecañas), con el de 312'30.

Las de Castillo de Albaráñez, Fuentes Buenas, Graja de Campalvo, Laguna Seca, Monreal, Ribatajadilla y Salmeroncillos de Arriba, con el de 250 pesetas cada una.

##### Escuelas de niñas.

La sustitución de la elemental de San Clemente, dotada con el sueldo anual de 330 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

La ídem de la de Salvacañete, con el de 412'30 pesetas ídem ídem.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA

##### Escuelas de niños.

Las incompletas de Algona, Casasana y Tierzo, dotadas con el sueldo anual de 300 pesetas cada una.

La ídem de Megina, con el de 425 pesetas.

La ídem de Heras, con el de 340 pesetas.

La ídem de Cillas, con el de 320 pesetas.

La ídem de Terzaga, con el de 315 pesetas.

La sustitución de la elemental de Sacedorbo, con el de 312'30 pesetas.

La incompleta de Torremocha del Campo, con el de 300 pesetas.

La ídem de Torre del Burgo, con el de 295 pesetas.

La ídem de Alique, con el de 255 pesetas.

La ídem de Pozo de Guadalupe, con el de 245 pesetas.

La ídem de Abanades, con el de 240 pesetas.

La ídem de Villaescusa de Paocitos, con el de 235 pesetas.  
La ídem de Sotoca, con el de 210 pesetas.  
Las ídem de Carrascosa de Henares y Arrabal de Malacuera, con el de 200 pesetas cada una.

##### Escuela de niñas.

La elemental de Prados Redondos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

#### PROVINCIA DE SEGOVIA

##### Escuelas incompletas de niños.

La de Calabazas, dotada con el sueldo anual de 425 pesetas.  
La de Chavida (Santiuste de Pedraza), con el de 400 pesetas.

La de Valdevacas de Montejo, con el de 325 pesetas.  
Las de Castroserna de Abajo y Juarros de Riomoros, con el de 300 pesetas cada una.

Las de Parra de Villovela y Santovenia (Gemeniño), con el de 275 pesetas ídem.

##### Escuela de niñas.

La elemental de Condado de Castilnovo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

#### PROVINCIA DE TOLEDO.

##### Escuelas de niños.

Las elementales de Los Navalucillos y una de las de Urda, dotadas con el sueldo anual de 440 pesetas cada una.

La ídem de Ciruelos, con el de 625 pesetas.  
La incompleta de Burguillos, con el de 563 pesetas.

La ídem de Nuño Gómez, con el de 500 pesetas.  
La ídem de Camarenilla, con el de 313 pesetas.

##### Escuelas de niñas.

Las elementales de Iglesias y Camuñas, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La ídem de Cabezasada, con el de 625 pesetas.  
La incompleta de Torrecilla, con el de 416'50 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA de MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 8 de Enero de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

#### Real Academia de Medicina.

Habiendo examinado esta Academia las Memorias presentadas al concurso de premios del año 1884, y en vista de su mérito respectivo, ha acordado, sobre el tema *Importancia etiológica y terapéutica del parasitismo en patología*.

1.º No haber lugar á la adjudicación del premio.

2.º Conceder accésit á la que lleva el lema: *El hambre y el amor sostienen el edificio del mundo*.

Con respecto á la presentada sobre el tema: *Historia de la Institución del protomedicato*, ha acordado conceder el premio á la que lleva el lema, *Historia lux veritates*.

Y por último, respecto á las obras presentadas en opción al premio de Rubio, ha acordado conceder como recompensa y estímulo á la laboriosidad, la cantidad anual legada por el fundador al Sr. D. Antonio Espino y Capo, autor de la obra titulada: *Lecciones teórico-prácticas acerca de las enfermedades del corazón*, única que quedaba en el concurso.

Lo que se publica para conocimiento de los autores, los que podrán presentarse á recoger los referidos premios en la próxima inauguración de la Corporación.

Madrid 9 de Enero de 1885.—El Secretario, Matías Nieto Ferrano.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Málaga.

#### Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 10 de Noviembre último, este Gobierno de provincia ha designado el día 5 de Febrero próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Málaga á Almería, sección 2.ª, cuyo presupuesto de contrata asciende á 5.496 pesetas y 2 céntimos.

La subasta se efectuará según previene la instrucción de 18 de Marzo de 1882, y tendrá lugar en este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos y condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad escrita en letra clara; se acompañará al mismo la cédula personal y documento que acredite haber consignado previamente el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito puede hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública á los precios que previenen las instrucciones vigentes.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta; siendo la primera mejora de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, pero no podrán ser menores de 25 pesetas cada una.

Málaga 5 de Enero de 1885.—El Gobernador.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial y GACETA de MADRID, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de Málaga á Almería, en la segunda sección, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

1890—S

**Gobierno de la provincia de Salamanca.**

*Sección de Fomento.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas fecha 29 de Noviembre próximo pasado, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 6 del próximo mes de Febrero, y hora de las once de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Salamanca á la Alberguería, bajo el tipo de tasación de 7.493 pesetas 98 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en los contratos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 4.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto ya citado.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos previstos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 2 de Enero de 1885.—El Gobernador, José González Serrano.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 2 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de . . . . ., orden de . . . . ., comprendida en esta proposición, se comprometo á tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 4891—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas fecha 29 de Noviembre próximo pasado, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 7 del próximo mes de Febrero, y hora de las once de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Salamanca á Fermoselle, por Ledesma y ramal á los Baños de Ledesma, bajo el tipo de tasación de 44.453 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en los contratos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 4.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto ya citado.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos previstos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 2 de Enero de 1885.—El Gobernador, José González Serrano.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 2 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de . . . . ., orden de . . . . ., comprendida en esta proposición, se comprometo á tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) S—4892

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas fecha 29 de Noviembre próximo pasado, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 7 del próximo mes de Febrero, y hora de las once de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Valladolid á Salamanca, bajo el tipo de tasación de 8.440 pesetas 55 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en los contratos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 4.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto ya citado.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-

les se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos previstos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 2 de Enero de 1885.—El Gobernador, José González Serrano.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 2 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de . . . . ., orden de . . . . ., comprendida en esta proposición, se comprometo á tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 4893—S

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.**

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 334, de 19 de Diciembre último, y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, Coruña y Murcia, números 291, 448, 452, de 18, 20 y 24 del mismo, el anuncio y modelo de proposición para enajenar en pública subasta varios materiales procedentes de la corbeta *Colón*, se hace presente á cuantos deseen interesarse en la licitación que ésta tendrá lugar en la forma y puntos anunciados el día 20 del corriente, á las doce de su mañana.

San Fernando 7 de Enero de 1885.—Camilo Carlier. 4896—S

**Administración del Correo Central.**

DÍA 8

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 80 Antonio Fernández.—Guindalera.
- 81 Encarnación Encina.—Malaga.
- 82 Enrique García.—Vallecas.
- 83 Jefe estación.—Humanes.
- 84 Leopoldo Piñero.—Orense.
- 85 Manuel Perez.—Colmenar.
- 86 Manuel Aparicio.—Soria.
- 87 Manuel Gutiérrez.—Cerabanchel.
- 88 María Babert.—Barcelona.

Madrid 9 de Enero de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

DÍA 9

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Oviedo. . . . .	Angel Chamorro.—Val, 2.
Barcelona. . . . .	José Riquer.—Congreso Diputados.
Las Palmas. . . . .	General Veiler (a) Weiler.—Senador.
Lopa. . . . .	Malheiro.—Sin señas.
Coruña. . . . .	Ruiz de Quevedo.—Idem.
Barcelona. . . . .	José Felip Murtra.—Idem.
Santander. . . . .	Vienta Cruzado.—Mayor, 47, principal.
París. . . . .	Navarro.—Prado, 43.
Santander. . . . .	Ricardo Sobrado.—Expedidor, núm. 37.
<i>Norte.</i>	
Barcelona. . . . .	Narciso Mur Vidal.—Palma Alta, 40, segundo derecha.
Talavera. . . . .	Josefa González.—Paseo Santa Engracia, 49.
<i>Oeste.</i>	
Jerez Caballeros. . . . .	Manuel Guzmán.—Santa Ana, 17.
<i>Este.</i>	
Toledo. . . . .	Mariano Morero.—Villalar, 3, principal.
Almería. . . . .	Andrés Corral.—Costanilla Veterinaria, 7.

Madrid 9 de Enero de 1885 — Por el Jefe del Centro, R. Alinari.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

IBIZA

D. Marcos Fernández de Córdoba y Castrillo, Teniente de navío de primera clase de la escala de reserva y Comandante de Marina de esta provincia.

Hago saber que en la noche del 26 al 27 del corriente ha embarrancado en la costa Sur de la isla de Formentera un gánguil de hierro de 22 metros de eslora, seis y medio de manga y dos de puntal, marcado en su costado con el número 6, y contenido á su bordo 20 brazas de cadena en mediano uso, un anclote y otros efectos para el servicio del mismo.

Lo que se inserta en esta GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, que deberán justificar sus derechos á esta Comandancia de Marina en el término de tres meses, á contar desde la fecha de su publicación, según previene la instrucción de 4 de Junio de 1873.

Ibiza 31 de Diciembre de 1884.—Marcos Fernández de Córdoba. 3120—M

MADRID

D. Cayetano Súnico de Verzoza, Teniente Coronel, Comandante del arma de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Ignorándose el domicilio que tenga Joaquín Hernández, en

quien hay que diligenciar un interrogatorio, por el presente se le cita para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente á esta Fiscalía de mi cargo, calle de San Roque, números 12 y 14, piso cuarto derecha, de diez á doce de la mañana y en día hábil.

Madrid 41 de Noviembre de 1884.—Cayetano Súnico. 3119—M

D. Eliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ramón de Nareces, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de Apodaca, número 3, primero derecha, con el fin de prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Diciembre de 1884.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Eliodoro Moncada. 3118—M

D. Eliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al sargento primero licenciado Angel Gutiérrez Galioso, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de Apodaca, núm. 3, primero derecha, con el fin de prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Diciembre de 1884.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Eliodoro Moncada. 3117—M

D. Eliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Doña María Isabel Lamada, para que en el término de 40 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de Apodaca, núm. 3, primero derecha, con el fin de prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Diciembre de 1884.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Eliodoro Moncada. 3118—M

**Juzgados de primera instancia.**

ALBUQUERQUE

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 40 días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, á la familia de D. José Muñoz Guillén, de comparecencia en este Juzgado, á fin de ofrecerle el procedimiento que se sigue por el de la ciudad de Holguín, isla de Cuba, contra D. Rafael Gómez Céspedes por homicidio en la persona del Muñoz Guillén; con la prevención de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Albuquerque á 13 de Diciembre de 1884.—Francisco Fernández Amaya.—Por mandado de S. S., Damián Gutiérrez Galbán. J—2295

ALCAZAR

D. Pedro Heredia y Verdugo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado demanda por el Procurador D. Julián Crespo y Crespo, en nombre de Pedro Arjona Herrera, vecino de El Bonillo, sobre juicio universal de capellanía, solicitando se constituyan en legal depósito y administración todos los bienes que forman la fundada por Juan González y María Arjona, en virtud del testamento que esta última otorgó en la villa del Bonillo en 47 de Setiembre de 1808 ante la fe del Escribano público D. Juan Reotid, solicitando además sean llamados por medio de los oportunos edictos los que se crean con derecho á los bienes de la mencionada capellanía, y en providencia de 4 del actual, en virtud de lo solicitado por el referido Procurador Crespo, he acordado se publique este tercer edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sitios públicos de esta ciudad y en los de la villa de El Bonillo, para que los que se crean con derecho á dichos bienes comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de un mes, que se contará desde la inserción en la GACETA, teniendo en cuenta lo que determina el art. 1.408 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Alcazar á 3 de Diciembre de 1884.—Pedro Heredia.—Por mandado de S. S., Diego de Robles Padilla. X—983

ALGECIRAS

D. Joaquín J. Miciano y Miciano, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcelino Salas Domínguez, natural de Gauvain, vecino de esta ciudad, casado, del campo, de edad 48 años, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA, comparezca en este Juzgado á oír notificación y ser requerido al pago de multa impuesta en causa por contrabando, y en su defecto cumplir condena; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará perjuicio.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolo á esta cárcel en clase de preso.

Algeciras 11 de Diciembre de 1884.—Joaquín J. Misiano.—Fernando García de la Torre. J—8537

## BALAGUER

D. José María Vila, Regente del Juzgado de instrucción de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á las que componen la policía judicial procuren, por cuantos medios estén á su alcance, la busca, captura y conducción á estas cárceles de Buenaventura Oliva Serra, alias Clano, hijo de Tomás y Magdalena, de 64 años de edad, casado, labrador, natural de Lérida y vecino de Mongay, cuyas señas personales conocidas son: estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, cejas al pelo, barba cerrada, cara gruesa; viste calzón corto y gorra catalana, y es algo calvo de la parte anterior de la cabeza, de cual sujeto se ignora el paradero desde que há un tiempo se ha ausentado del lugar de su domicilio, donde fué buscado para notificarle y llevar á cumplimiento la sentencia dictada por S. E. la Audiencia de lo criminal de Tresp en la causa que le siguió como autor del delito relativo al libro ejercicio de los cultos, y en la cual se le impusieron tres años, seis meses y 21 días de prisión correccional.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al referido Buenaventura Oliva Serra, alias Clano, para que en el término de 10 días comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido para hacerle la notificación indicada y cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole todo el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Balaguer á 11 de Diciembre de 1884.—José María Vila.—Por mandado de S. E. Antonio Sauret, Escribano. J—8663

## BARCELONA—PINO

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa sobre estafa contra Luis Soló, he acordado su prisión; é ignorándose su paradero, lo cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve días desde la publicación de la presente, comparezca en estas cárceles de rejas adentro, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procuren su captura y remisión á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 1.º de Diciembre de 1884.—Rafael Domenech.—Federico R. Certina. J—8604

## BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez instructor del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente se hace saber á la procesada Agustina Chauri que en la causa que por robo contra ella y otros procesados se sigue, ha recaído en 10 de Noviembre último el auto que en su parte dispositiva dice así:

«No há lugar á lo que se solicita por el Procurador D. Antonio Grases en su anterior escrito y se declara terminado el sumario, remitiéndose á la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio por el conducto ordinario con los efectos resultantes, notificándose previamente este auto al Procurador Don Antonio Grases en la representación que interesa, y á los procesados emplazándoles para que comparezcan ante dicha Sala en el término de 10 días, poniéndose en conocimiento del Ministerio fiscal, lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Diego Carril.—Manuel Trujillo, Escribano.»

Y en méritos de lo dispuesto por el presente se emplaza á dicha Agustina Chauri para que dentro del término de 10 días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal á usar de su derecho.

Dada en Barcelona á 9 de Diciembre de 1884.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo, Escribano. J—8605

## BURGOS

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez Álvarez, de 48 años de edad, casado, jornalero, que habitó calle de Subida de Saldaña, núm. 40, en esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Santander, núm. 42, al objeto de recibirle la indagatoria acordada en la causa que contra el mismo se sigue sobre insultos y amenazas al caminero del Estado Isidoro Ceballos; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Por lo tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y segura conducción á mi disposición de expresado sujeto, practicándose todas las diligencias posibles y legales para conseguirlo.

Dada en Burgos á 13 de Diciembre de 1884.—Celestino de los Ríos y Córdoba.—Por mandado de S. E., Cayetano San. J—8606

## CADIZ—SANTA CRUZ

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á

heredar á D. Dionisio Blanco González y de Arana, por primer nombre Simón, natural de Buenos Aires, de este domicilio, plaza de Vina, núm. 4, hijo de D. Manuel y Doña Eusebia, de 70 años de edad, soltero, rentista, que falleció en esta dicha capital en 11 de Diciembre último, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del último edicto, se personen en este Juzgado y por mi Escribanía á ejercitar las acciones de que se crean asistidos en el juicio de abintestato promovido por sus sobrinos carnales y legítimos D. Manuel, D. Angel y Doña Elena Blanco González y Castrisiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 3 de Enero de 1885.—Por mi compañero Elejalde, Antonio J. y Arenas. X—988

## CAMBADOS

D. Pedro Mourullo y Barros, actuario en el Juzgado del partido de Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra, en la Audiencia territorial de Galicia.

A medio de la presente cédula que como actuario en autos formalizo, se cita á Narciso, José y Francisco Prado Pintos, que precedentes de la parroquia de San Salvador de Meis, en este propio partido, se ausentaron para la República Argentina, y en la actualidad se ignora su paradero, relativamente al juicio voluntario de testamentaría de la herencia de su finada madre Ramona Pintos Cancele, que se hubo por prevenido en auto fecha 21 de los corrientes, y pende en este Juzgado á instancia de la hija y hermana respectiva Margarita; prevenidos de que dejando de comparecer á gestionar lo que vieren interesarles dentro del término de 15 días, continuará sustanciándose por su representación según proceda con el Fiscal municipal de la capital de este propio partido, conforme á los fines del art. 1.639 de la ley de Enjuiciamiento; parándoles en consecuencia el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cambados 26 de Noviembre de 1884.—V.º B.º.—El Juez, Alvaro Gómez Rieoy.—Pedro Mourullo y Barros. X—982

## CARBALLINO

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) Don Crisanto Pereira Noguerol y Foyo, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Carballino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Díaz Vázquez, de 48 años de edad, soltero, natural y vecino de Cea, Ayuntamiento del mismo nombre en este partido expresado, hijo de Andrés Díaz difunto, y de María Rosario Vázquez, casada con el Médico del propio punto D. Domingo Antonio Gómez, ignorándose su actual paradero, y que según se dice debe hallarse trabajando en calidad de carpintero en un taller de Buenos Aires, para que dentro del término de 20 días, contados desde la última inserción de una de las requisitorias en la GACETA DE MADRID y Boletines de las cuatro provincias de Galicia, comparezca en los estrados de audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de esta villa y por la Escribanía de Alfeirán, á fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que con el número 31 del año que cursa se le sigue en el mismo sobre lesiones á José Pousa, de Mundín de Garbanos, Alcañía de Maside; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura, del mencionado sujeto, y caso de que sea habido lo pongan á mi disposición con las debidas seguridades.

Carballino 4 de Diciembre de 1884.—Crisanto P. Noguerol y Foyo.—El Escribano, Jesús Alfeirán.

## Señas personales de Benito Díaz.

Estatura alta, barba escasa, ojos castaños claros, delgado, cara larga, color bueno; vestía pantalón de corte, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero hongo ordinario, y botas negras de cuero. J—8607

## CARMONA

Por la presente, y á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), excoito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás que componen la policía judicial, para que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de las dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidas ponerlas á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 12 de Diciembre de 1884.—Francisco de Rueda.—El actuario, Licenciado Laureano Daza.

## Señas de las caballerías.

Un mulo rojo, de cuatro años, y con el hierro en el anca izquierda, figurando una M.

Una mula negra, más de marca, de ocho años, sin hierro y con una nube en el ojo izquierdo. J—8608

## GARROVILLAS

D. Pedro José Santibáñez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Higinio Rivas, que parece ser vecino de Gata, cuya naturaleza y actual paradero se ignoran, así como las demás señas personales del mismo, el que según los datos que obran en el sumario es pordiosero y tiene un jumento, habiendo estado en la dehesa boyal de esta villa el día 29 de Octubre último cortando una encina en unión de Demetrio Valle Salvatierra, de estos vecinos, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el expresado Deme-

trio Valle se instruye por hurto de leña; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades dispongan se proceda á la busca y conducción de expresado sujeto á este Juzgado si fuese habido.

Dado en Garrovillas á 11 de Diciembre de 1884.—Pedro José Santibáñez.—Por mandado de S. E., Mauricio Gómez Rivero. J—8614

## GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama al procesado José Ordóñez Rojas, natural de Maracena, de oficio albañil, de estado casado, de edad de 29 años, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y señas personales á continuación se expresarán, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para que tenga efecto lo mandado por la Exema. Audiencia de lo criminal de este distrito en la orden procedente de la causa que contra el mismo y consorte se instruye sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y comparecencia del mismo ante este dicho Juzgado.

Dada en Granada á 11 de Diciembre de 1884.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Joaquín Martín Blanco.

## Señas del procesado.

Estatura pequeña, ojos melados, barba poblada, color moreno, sin ninguna particular. J—8617

## HUELVA

En causa seguida en este Juzgado contra Pascual Labella García y otro sobre contrabando se dictó con fecha 16 de Octubre último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Falle que, previa ratificación del comiso del tabaco aprehendido, debe condenar y condeno al Pascual Labella García al pago de una multa de 88 pesetas, y al Juan García Martínez á la de 44 pesetas, y al pago también de por mitad de las costas causadas, debiendo sufrir en caso de insolvencia de dichas multas, por vía de sustitución y apremio, un día de prisión por cada 2 pesetas y 50 céntimos que dejaren de satisfacer; entendiéndose dicha sentencia en cuanto al Pascual Labella, en su ausencia y rebeldía, pero ejecutable si se descubriesen bienes de su pertenencia, y sin perjuicio ser oído si se presentase.

Así por esta mi sentencia, que se llevará á efecto, en cuanto al Juan Martínez, si no interpusiere recurso de apelación ó se conformase con ella, y con remesa de la causa original al Tribunal superior, por medio del Sr. Fiscal del mismo, previa en su caso citación y emplazamiento de aquél, quedando testimonio literal del sumario y de la acusación fiscal, y notificándose en estrados al procesado rebelde, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Serna.

Y con el fin de que sirva de notificación al procesado Juan García Martínez, en razón á ignorarse su actual paradero, se inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Sevilla, en cumplimiento de lo mandado.

Huelva 11 de Diciembre de 1884.—Vicente Muñoz Caballero. J—8618

## PUEBLA DE SANABRIA

D. Antonio María Casdolo, Juez de instrucción de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumaria criminal sin reos en averiguación de las causas que produjeron la muerte de un hombre desconocido que trata de identificarse, y cuya cabeza fué encontrada en el monte llamado de la Luciana y sitio denominado Tamasquera, término del pueblo de Avedillo, en la tarde del 14 del actual, á cuyas inmediaciones fué encontrada también una camisa de lienzo blanco de algodón hecha jirones manchada de sangre, puño ancho de unos cuatro dedos; un pañuelo de algodón fondo verde y flores á cuadros, roto y en dos pedazos que están anudados; un mechón de pelo negro de hombre, y un escapulario cuadrado pequeño con cantos de hoja de lata y su asa de lo mismo, de la cual pende una cinta negra de estambre, conteniendo en un extremo la imagen de la Virgen y en el otro un Ángel con una cruz, cubiertas ambas estampas con cristales.

La cabeza encontrada consiste en una caja huesosa que carece de los tejidos, así como de ojos, nariz, lengua y demás órganos con ambos huesos parietales, coronal, occipital, pómulos, esfenoides, esmoides y maxilares superiores, con dientes incisivos, caninos y molares, faltándole por completo la mandíbula inferior; pero por la clase de pelo, así como por su conformación y demás señales, debió pertenecer á un hombre que contó en vida de 35 á 40 años, datando la muerte de unos 20 á 30 días según informe facultativo.

A fin de poder comprobar á quién correspondieron en vida los restos humanos encontrados, he dispuesto entre otras cosas hacer las consiguientes publicaciones en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Zamora, Orense, Lugo y León como limítrofes, para que llegando á noticia del público puedan las familias interesadas y que no hayan tenido noticia de la persona que desapareció perteneciente á las mismas y que caminase desde el pueblo de Porto hacia Castilla ó viceversa, den los antecedentes correspondientes á este Juzgado en el término de 60 días, que se señalan para ello desde la publicación de dichos anuncios; pues que en ello se halla interesada la recta y pronta administración de justicia.

Puebla de Sanabria 28 de Noviembre de 1884.—Antonio M. Casdolo.—De orden de S. E., Manuel Velasco. J—8621

SAN ROQUE

D. Luis Villarraso y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Fernández Santaella, natural de Guaro, vecino de Jimena, con residencia en Buceite, como de 35 á 60 años de edad, de estatura regular, pelo negro entrecano, color moreno, nariz regular, barba poblada, más cana que en la cabeza, manchas amarillentas en la frente y entrecejas, pareciendo pólvora ó granos de plomo, entre cuero y carne; viste pantalón y chaqueta de paño oscuro y sombrero negro de paño y felpa, para que en el término de 40 días, á contar desde su inserción en la GACETA, se presenten en la cárcel de este partido á prestar inquisitiva en la causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y remisión á esta cárcel de dicho procesado con las seguridades convenientes.

San Roque 4 de Diciembre de 1884.—Luis Villarraso.— Por su mandado, Gaspar Matheos. J.—836

SAN SEBASTIÁN

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Miguel Goicoechea, vecino de Alsásua (Navarra), para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Navarra y esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue en unión con otro sobre estafa; apercibido de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado individuo y le presenten en este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 4 de Diciembre de 1884.—Tomás Zumalacárregui.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J.—8432

NOTICIAS OFICIALES

Virgen de la Fuensanta.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Número 832.—En la ciudad de Murcia, á 4 de Setiembre de 1883, ante mí D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público del ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, vecino de la misma, comparece

D. José Ortega Martínez, casado, de 44 años de edad, minero, vecino de la villa de La Unión, con cédula personal que exhibe, expedida por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 5 de Setiembre del año último, número 4.804, de undécima clase.

Es conocido de mí el Notario, de lo cual, su profesión y vecindad doy fe.

Aseguro no existe circunstancia alguna que limite las facultades que determinan las personales expresadas, por lo que le considero con capacidad jurídica bastante para otorgar esta escritura de formación de Sociedad, y expone:

Que por escritura otorgada en la ciudad de Cartagena ante el Notario de la misma D. Juan José Fernández y Brest en 40 de Abril de 1880, el compareciente adquirió de la Sociedad especial minera denominada *Amigos y Españoles*, domiciliada en dicha ciudad, el contrato de arrendamiento á partido de la mina de plomo denominada *Cuatro Santos*, situada en el Cabezo de Don Juan, término municipal de la dicha ciudad de Cartagena, la cual mina se compone de una pertenencia antigua de 20.000 varas cuadradas, y linda por Norte, con la mina *Diez Amigos*; Oeste, la *Azúcar y Canela*, y Sur, con *Noria*; cuyo contrato fué por el término de 12 años, á contar desde la referida fecha, pagando de canon anual en los tres primeros años el 42 por 100; en los tres siguientes el 46 por 100; en los otros tres siguientes el 20 por 100, y en los tres últimos años el 24 por 100, y con las demás condiciones que expresa la referida escritura que fué inscrita en el Registro de la propiedad de Cartagena, tomo 312 de dicha ciudad y 470 de la numeración general, folio 36, línea núm. 24.443, inscripción 4.ª: que de dicho contrato cedió las tres cuartas partes á D. Carlos Huelín y Larrayn, por escritura de 20 de Diciembre de 1880, ante el mismo Notario de Cartagena D. Juan José Fernández y Brest, á calidad de que estableciera una máquina de vapor á sus expensas para la extracción de minerales y demás productos de la mina, como efectivamente así lo hizo, y por otra escritura de 17 de Mayo del año actual ante mí compañero D. Antonio Ramos Maestre, el Sr. Huelín cedió al mismo Sr. Ortega las tres cuartas partes del citado contrato, reconociéndole un crédito de 55.000 pesetas por los gastos hechos en dicha mina, debiendo pagárselo en esta forma: de los productos brutos de la mina después de deducir el canon de la Sociedad propietaria ha de percibir el D. Carlos Huelín 40 por 100 hasta cubrir 25.000 pesetas; y para el pago de las 30.000 restantes retiraría en la misma forma el 20 por 100 hasta completarlas, á cuyo pago se obligó el D. José Ortega según consta de la referida escritura que, según éste manifiesta no se inscribió en el Registro de la propiedad, sin recordar si lo fué la anterior de cesión al Sr. Huelín; pero que si lo hubiere sido, hará se verifique también la última con el fin de que pueda tener lugar la de la presente.

Que para el cumplimiento de dicho contrato y por lo tanto, para con arreglo al mismo, explotar la mina *Cuatro Santos*, forma una Sociedad anónima especial minera, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y bajo las bases siguientes:

Primera. La Sociedad se denominará *Virgen de la Fuensanta*, tendrá su domicilio en esta ciudad de Murcia, en la cual se celebrarán sus Juntas directivas y generales, siendo su duración los nueve años que restan del período concedido á D. José Ortega, á contar desde el día 40 de Abril último, y además las prórrogas que puedan conseguirse de la Sociedad propietaria *Amigos y Españoles*.

Segunda. El capital social es de 2.000 pesetas, dividido en 40 acciones de á 50 pesetas, las cuales estarán representadas

cada una de ellas por un título nominativo que expresará las circunstancias que se crean necesarias y expedirá la Junta directiva firmada por el Presidente, Contador y Secretario.

Tercera. Todas las acciones son iguales en la percepción de utilidades, y gastos y pérdidas de la Sociedad.

Cuarta. Las acciones se distribuyen entre las personas siguientes:

Diez acciones señaladas con los números del 1 al 10 inclusive á D. José Lizana y Rodríguez.

Cinco del núm. 11 al 15, á D. Demetrio Mancebo y Alcázar. Dos números 16 y 17, á D. Ginés Llamas Pelegrín.

Trece, números del 18 al 30, al otorgante D. José Ortega. Todos estos son vecinos de La Unión.

Dos acciones números 31 y 32, á D. José Bueno y Martínez. Una núm. 33, á D. José Bueno y Baños.

Otra núm. 34, á D. Gaspar de la Peña y Díaz. Otra núm. 35, á D. José Martínez Pérez.

Otra núm. 36, á D. Gonzalo Baños López. Otra núm. 37, á D. Juan Jiménez Rubio.

Otra núm. 38, á D. Francisco Illán Sánchez. Otra núm. 39, á D. Diego Hernández García.

Y la núm. 40, á D. Fernando Hervás y Guillén. Estos últimos son vecinos de esta ciudad.

Quinta. Las acciones son transmisibles por todos los medios y en todas las formas de derecho, debiendo acreditarse la transferencia en los títulos y darse cuenta á la Junta directiva para que se registre en el libro correspondiente.

Sexta. La Administración, Dirección y Gobierno de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero, secretario y dos Vocales nombrados en junta general de accionistas. La duración de sus cargos será de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Séptima. Para ser individuo de la Junta directiva se necesita poseer al menos una acción por derecho propio ó en representación legal de otras personas, cuya acción será responsable del resultado de su gestión, y no podrá enajenarse ínterin no estén aprobadas las cuentas de su administración. Los mandatarios de otros socios no podrán pertenecer á la Junta directiva, á no ser que además tengan interés bastante por derecho propio ó en representación legal.

Octava. Si se necesitare para atender á los gastos de la Sociedad, la Junta directiva podrá acordar los repartos mensuales que juzgue oportunos hasta la cantidad de 75 pesetas por acción. Los repartos de más cantidad sólo podrá acordarlos la junta general.

Novena. Todo socio ha de satisfacer lo que le corresponda por los repartos que legalmente se acuerden, en el acto que se le presente el recibo; si no lo hubiere, pasado ocho días desde aquel acto, el Presidente le requerirá por oficio para que lo realice en el término de otros ocho días, á cuyo fin hará constar debidamente la entrega del oficio, y si pasado dicho término no hubiere entregado en tesorería la cantidad que adeudare, la Junta directiva declarará caducadas sus acciones, con pérdida por parte del socio de todos sus derechos, recogiendo los títulos, ó en caso de negarse á entregarlos, publicar su caducidad en el *Boletín oficial* de la provincia, declarándolos nulos y sin valor alguno, todo á costa del mismo interesado, á quien se le exigirá también el pago del importe de los repartos pasivos que adeudare hasta la fecha del requerimiento.

Décima. Todo socio podrá ceder sus acciones á la Sociedad cuando le convenga estando corriente en sus pagos.

Undécima. La junta general será convocada por la directiva una vez al menos en cada año en el mes de Diciembre, en la cual presentará las cuentas para su aprobación, se nombrará la Junta directiva del bienio siguiente, cuando corresponda, y se discutirán y resolverán los demás asuntos que por la directiva ó los socios se sometan á su deliberación. También podrán celebrarse juntas generales en cualquiera época siempre que lo acuerde la directiva, ó lo pidan por escrito tres socios expresando el objeto.

Duodécima. En las juntas generales tendrán derecho á votar todos los socios que posean al menos una acción por sí ó en representación legal de otras personas, y sólo tendrá un voto cada socio, cualquiera que sea la participación que lleve en la Sociedad.

Décimatercera. Para poder deliberar, tanto la Junta directiva como la general, deberán estar reunidos la mitad más uno de los individuos que compongan la primera y de los que conste en la Sociedad la segunda; pero si á la primera citación no se reuniese dicha mayoría, se convocará á otra reunión y se deliberará en ella con el número de socios que concurran. Los acuerdos así tomados serán válidos y obligatorios para todos los socios, ejecutándose desde luego sin esperar á la ratificación de ellos en otra junta posterior.

Décimacuarta. La Sociedad formará un reglamento, que contendrá las bases de esta escritura y las demás disposiciones que se crean convenientes para su cumplimiento, el cual se discutirá y aprobará en junta general de accionistas, imprimiéndose y repartiéndose un ejemplar á cada socio.

Décimacuarta. Para modificar las bases de esta escritura y las que contenga el reglamento, una vez aprobado, enajenar el contrato de arrendamiento de la mina ó disolver la Sociedad, se necesitará el consentimiento expreso de los socios que reúnan las cuatro quintas partes de las acciones que se hallen en circulación. Dicho consentimiento podrá prestarse en junta general, cuya acta firmarán los concurrentes ó por documento público ó privado.

Décimosexta. El D. José Ortega cede á la Sociedad *Virgen de la Fuensanta*, que se forma por esta escritura el contrato de arrendamiento de la mina *Cuatro Santos*, con todos los derechos y obligaciones que comprende la escritura de 40 de Abril de 1880, y las que contrajo el otorgante por la de 17 de Mayo del año actual, pues en ambas subroga á la dicha Sociedad en lugar del otorgante, quien hace la referida cesión por el capital de las acciones que se reserva en la misma Empresa.

ADVERTENCIAS

1.ª Yo el Notario consigno que ha de constituirse esta Sociedad, por el acta notarial, con arreglo al art. 3.ª de la ley de 19 de Octubre de 1869.

2.ª Que ha de inscribirse esta escritura en el Registro de la propiedad de Cartagena, sin lo cual no será admitida en los Juzgados y Tribunales, en los Consejos, ni en las oficinas del Gobierno para hacer valer en perjuicio de tercero los derechos en ella consignados, conforme á lo dispuesto en el art. 396 de la ley Hipotecaria, á no ser en los dos casos exceptuados expresamente por el mismo, y que no podrá oponerse ni perjudicar á tercero, sino desde la fecha de su inscripción.

3.ª Y que ha de pagarse á la Hacienda pública el impuesto sobre derechos reales, para lo cual se ha de presentar copia de esta escritura en la oficina liquidadora de Cartagena, en el término de 80 días, y hacer dicho pago en los 16 siguientes al de su presentación, bajo las multas que previene la instrucción del ramo.

Reunidos en mi estudio el compareciente con los testigos instrumentales, que lo son D. Adolfo Santisteban de Rojas y

D. Adolfo Calderón y Provacia, empleados de esta vecindad, sin impedimento legal para serlo, les he leído íntegramente esta escritura, enterándolos de su derecho para leerla por sí, del que no usan; y encontrándola conforme á lo manifestado, la presta según su consentimiento, se obliga á cumplirla, y la firma con dichos testigos, todo en un solo acto. Y yo el Notario lo signo, firmo y doy fe de cuanto contiene este instrumento público.—José Ortega.—A. Calderón y Provacia.—Adelino Santisteban.—Hay un signo.—Doctor Juan de la Cierva.

ACTA

Número 840.—En la ciudad de Murcia, á 4 de Setiembre de 1884, yo D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público del ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, vecino de la misma, á requerimiento de D. José Ortega Martínez, casado, de 44 años de edad, minero, vecino de la villa de La Unión, con cédula personal que exhibe, expedida por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 5 de Setiembre del año último, núm. 4.804, de undécima clase, he permanecido en mi despacho á las cuatro de la tarde de este día á virtud de haber convocado al mismo á los socios de la Sociedad *Virgen de la Fuensanta*, que ha formado el primero por escritura ante mí del día de hoy, con domicilio en esta ciudad, para la expedición de la mina *Cuatro Santos*, situada en el término de Cartagena, por el denominado Cabezo de Don Juan; y con efecto á ella ha comparecido el referido D. José Ortega, y sucesivamente los Sres. D. José Lizana y Rodríguez, D. Demetrio Mancebo y Alcázar, estos señores vecinos de La Unión; D. José Bueno Martínez, D. José Bueno Baños, D. Gaspar de la Peña y Díaz, D. Juan Jiménez Rubio, D. Francisco Illán Sánchez, D. José Martínez Pérez y D. Fernando Hervás Guillén, estos vecinos de esta ciudad, cuyos señores reúnen 36 acciones de las 40 de que consta la Sociedad, por lo que se consideró la Junta con facultades bastantes para el objeto con que ha sido convocada, y por acuerdo de los mismos se dió lectura por mí de la escritura de formación de Sociedad mencionada y fue aprobada por unanimidad, declarándose constituida definitivamente dicha Sociedad *Virgen de la Fuensanta*; continuando dichos señores reunidos en junta general procedieron al nombramiento de la directiva para el primer bienio, reayendo la elección unánime en los señores siguientes:

Presidente, D. Gaspar de la Peña y Díaz; Vicepresidente, D. Demetrio Mancebo y Alcázar; Contador, D. José Lizana y Rodríguez; Tesorero, D. Juan Jiménez Rubio; Secretario, Don José Bueno y Baños; Vocales, D. Francisco Illán Sánchez y D. Ginés Llamas Pelegrín. Los presentes aceptaron sus cargos, y se dió por terminado el acto.

Con testigos de este D. José Luis García y García y D. Adelino Santisteban de Rojas, empleados de esta vecindad. Dada lectura de esta acta á los señores concurrentes y testigos, la aprobaron y firman. Y yo el Notario lo signo, firmo y doy fe del conocimiento de los señores concurrentes y de cuanto expresa este instrumento público.—José Ortega.—José Lizana.—José Bueno.—Demetrio Mancebo.—José Bueno Baños.—Gaspar de la Peña y Díaz.—José Martínez.—Fernando Hervás.—José Jiménez Rubio.—Francisco Illán.—José Luis García.—Adelino Santisteban.—Hay un signo.—Doctor Juan de la Cierva.

Insértese en el *Boletín oficial* á tenor de lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869, y acredítase haberlo verificado. Murcia 26 de Setiembre de 1884.—El Jefe de Fomento, Nicolás Puidollés. X—980

Compañía Vitoriana de gas.

En el sorteo celebrado el 31 de Diciembre de 1884 para la amortización de 10 obligaciones de esta Compañía han sido amortizadas las que llevan los números siguientes:

284, 52, 255, 427, 698, 303, 349, 198, 483, 621.

Lo que se anuncia al público, así como que queda abierto el pago de dichas obligaciones, en caso de los Sres. Georges Polack y Compañía, Erceidos, 4, á partir del 15 del actual todos los días no feriados, de once á una de la tarde.

Madrid 7 de Enero de 1885.—El secretario de la Compañía, F. de Madrazo. X—986

La Cantábrica.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FOSFATOS SOLUBLES

En virtud del art. 7.º de los estatutos se previene á los señores accionistas de esta Sociedad que el Consejo de administración de la misma, por acuerdo del 31 de Diciembre de 1884, ha decidido que el pago de la segunda cuarta parte del capital deberá efectuarse antes del 31 del corriente mes de Enero, en el domicilio social, Lotería, 8 y 9, en Bilbao, ó en la delegación de París, 4, rue Louis le Grand.

Bilbao 4.º de Enero de 1885.—El Vocal del Consejo, Delegado, Pedro T. de Errazquin. X—989

Compañía del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca, en liquidación.

En cumplimiento del art. 341 del Código de Comercio, se pone en conocimiento de los señores accionistas que el balance de situación de esta Compañía en 31 de Diciembre último se halla á disposición de los mismos ó de sus apoderados para su examen, en el domicilio social, calle de la Greda, núm. 34, cuarto segundo izquierda, por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio, y horas de una á tres de la tarde.

Madrid 7 de Enero de 1885.—El Vocal Secretario, Eduardo Ortiz y Casado. X—987

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

ACTA NOTARIAL DE AMORTIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

Número 1.964.—En la villa de Madrid, siendo la hora de las once de la mañana del día 31 de Diciembre de 1884, yo Don León Muñoz, Notario del ilustre Colegio y vecino de esta villa, requerido por parte de la *Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca*, me constituí en las oficinas de dicha Compañía, calle de las Infantas, núm. 40, cuarto segundo, en donde también se hallaban constituidos el Excelentísimo Sr. D. Antonio Vincent y Vives, Marqués de Vincent; el Excelentísimo Sr. D. Rafael Cabezas y Montemayor, respectivamente Presidente y Vicepresidente del Consejo de administración de la expresada *Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca*; el Sr. D. Dámaso María Pérez de Isla y Rubio, Director de la Compañía, y los dos testigos D. Eusebio Cardero y D. Manuel Lucas, todos de edad de más de 30 años, vecinos y domiciliados en esta villa; después de exhibirme su respectiva cédula personal, que les devolví, y de asegurarme que concurrían en el concepto expresado, que se hallan en el pleno uso de los derechos civiles, sin que me conste cosa en contrario, y por consiguiente con la capacidad legal necesaria

para formalizar la presente acta notarial, libre y espontáneamente el mencionado Sr. Presidente manifestó: que en cumplimiento del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 22 de este mes, para verificar el sorteo de 85 obligaciones hipotecarias de las de dicha Compañía que corresponde amortizar en el presente año, a tenor del cuadro inserto al dorso de las mismas, se estaba en el caso de dar principio al acto, y en efecto, se realizó en los términos siguientes:

Se colocaron en un bombo 38 bolas, números 1 al 38, ambos inclusive, con objeto de determinar el millar que debería ser favorecido con la amortización, y previo el recuento y demás operaciones preliminares, salió la bola núm. 32, resultando ser este el millar de las obligaciones que deben ser amortizadas.

Acto seguido se colocaron nuevamente en el bombo 40 bolas, números 0 al 9 inclusive, que determinan las centenas de dicho millar favorecido, núm. 32.000, donde debían sacarse las 85 que han de ser amortizadas, y salió la bola núm. 8, siendo por consiguiente el núm. 32.800 al 32.899 el que resulta agraciado.

Finalmente, colocadas de nuevo en el bombo 400 bolas, números 800 al 899 inclusive, y previo nuevo recuento, se procedió a extraer las 85 bolas correspondientes a igual número de obligaciones que han de ser amortizadas, resultando los números siguientes por el orden que se determinan a continuación:

Table with 10 columns of numbers: 831 884 883 814 885 895 879 803 804 875 833 847 863 870 876 899 839 845 825 868 800 889 892 811 867 888 887 836 880 802 844 878 841 859 856 873 860 871 832 855 866 882 820 894 842 809 849 806 830 877 815 829 838 898 896 823 837 843 807 819 846 818 826 891 801 828 832 848 853 854 808 810 874 872 864 812 892 893 890 840 834 850 832 816 862

Quedan, pues, amortizadas las obligaciones que indica el siguiente cuadro:

Table with 10 columns of numbers: 32.800 32.812 32.826 32.840 32.852 32.865 32.878 32.891 32.801 32.814 32.828 32.841 32.853 32.867 32.879 32.892 32.802 32.815 32.829 32.842 32.854 32.868 32.880 32.893 32.803 32.816 32.830 32.843 32.855 32.869 32.882 32.894 32.804 32.818 32.832 32.844 32.856 32.871 32.883 32.895 32.806 32.819 32.833 32.845 32.858 32.872 32.884 32.896 32.807 32.820 32.834 32.846 32.859 32.873 32.885 32.898 32.808 32.821 32.835 32.847 32.860 32.874 32.887 32.899 32.809 32.822 32.836 32.848 32.862 32.875 32.888 32.810 32.823 32.837 32.849 32.863 32.876 32.889 32.811 32.825 32.838 32.850 32.864 32.877 32.890

Terminado el acto en la forma arriba mencionada, y siendo la una de la tarde, se acordó por el Excmo. Sr. Presidente levantar la presente acta, que firmaron los señores expresados, y que se publique en la GACETA DE MADRID el resultado de dicho sorteo, de todo lo que como del conocimiento de los señores concurrentes y de constarme la representación que ostentan yo el Notario doy fe.—El Marqués de Vincent.—Rafael Cabezas.—Damaso Isla.—Eusebio Cardero.—Manuel Lucas.—León Muñoz.—Con rúbrica.

Corresponde con su matriz, núm. 4264, que aserita en papel de la clase 12.ª queda en mi poder con nota de esta primera copia, que libre en estos dos pliegos de la clase 10.ª, números 1.021.341 y 342, para la parte requerente, día de su fecha.—Signado.—León Muñoz.—Con rúbrica. X—982

Compañía del ferrocarril de Langreo.

Por acuerdo del Consejo se abre el pago de un dividendo de 40 pesetas por acción a cuenta de los beneficios de 1884 en esta Dirección, Greda, 24, principal, y en las oficinas de Hijón. Madrid 8 de Enero de 1885.—El Secretario, Aurelio Bico. X—984

Los Amigos.

SOIEDAD MINERA

En cumplimiento de lo que determina el art. 40 del reglamento de esta Sociedad, y hallándose en desahucio de pago los dividendos de la acción núm. 36 de C. V., se anuncia por el presente para conocimiento del interesado.

Madrid 5 de Enero de 1885.—Por el Secretario, Joaquín Labiano. X—985

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Jaén, Salamanca y Valladolid, y nevó en Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Soria y Teruel.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.60 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1.60 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.50 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.20 a 1.30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 a 1.25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 a 2.20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1.30 a 1.40 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1.50 a 1.75 pesetas el kilogramo. Lomo, de 1.75 a 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2.50 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.36 a 0.44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.65 a 1.30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.70 a 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 a 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.60 a 0.66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0.20 a 0.22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 a 0.10 pesetas el kilogramo. Idem cok, de 0.07 a 0.08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1.05 a 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.44 a 0.20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1.40 a 1.20 pesetas el litro, y a 11 el decalitro. Vino, de 0.78 a 0.84 pesetas el litro, y de 7 a 8 el decalitro. Petróleo, de 0.75 a 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 a 7.50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 182.—Carneros, 328.—Terneras, 24.—Total, 534.

Su peso en kilogramos. 41.329.230.

Precios a los tabajeros.

Vaca, de 1.30 a 1.46 pesetas el kilogramo.

Carnero, de 1.61 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Toledo 4.020.63, Segovia 1.197.23, Norte 5.503.53, Bilbao 2.244.50, Aragón 2.330.45, Valencia 5.176.84, Mediodía 16.623.72, Ciudad Real 3.334.20, Correos 95.56, Matadero de vacas 11.299.31, Idem de cerdos 8.360.20, Fábrica del gas 270.07, Imperial 270.07, TOTAL 60.516.16

Madrid 9 de Enero de 1885.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Enero de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and specific bond values for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, and Billetes hipotecarios.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Hija, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE ENERO

Table with 2 columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Values for Deuda perp., Idem id. interior, Idem amort., 5 por 100 exterior, Deuda amort., Obligaciones de Cuba, 5 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dms., 47.50. París, a ocho días vista, fr., 4.95 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Enero de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO (seco, húmedo), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 5 de la m., 9 de la m., 1 del día, 5 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete el día 9 de Enero de 1885.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Grog-Naz, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sion, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS

Día 8.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Santiago, Pontevedra, Vigo, Málaga.

SANTOS DEL DIA

San Nicanor, mártir, y el beato Gonzalo de Amarante.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 47 de abono.—Turno 2.º impar.—Africana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 100 de abono.—Turno 1.º par.—La peste de Otranto.—El muño por compromiso.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Gran rebaja de precios.—Función 86 de abono.—Turno par.—Babolín.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—El guerrillero.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función extraordinaria y fuera de abono.—Beneficio de los pueblos víctimas de los terremotos.—El amigo Fritz.—El novio de Doña Inés.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—Entrada por salida.—Fuera!—La calandria.—Los pantalones.—El último figurín.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El último tranvía.—¿Nos casamos?—¡Felices Pascuas!—En plena luna de miel.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Hija única.—Por asalto.—Novillos en Polvoranca ó las hijas de Peco Terreno.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Angel. A las diez.—Una capitulación.—Salón Eslava.—La primera noche.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, a la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvía gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Llaguno, calle de Peligros, y cafés de Fornos, Inglés y Oriental.